

Gobernación del Cauca

Secretaría de Salud

RESOLUCIÓN NÚMERO 08860-09-2017

Por la cual se se dispone declarar desierta la Invitación pública No. GDC-SSD-MC-022-2017.

La Secretaría de Salud Departamental del Cauca, en ejercicio de las funciones delegadas mediante Decreto No. 34 de 2013 y de conformidad con las facultades consagradas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento del Cauca-Secretaría de Salud Departamental realizó la invitación pública No. GDC-SSD-MC-022-2017, para efectos de contratar el siguiente objeto: "El contratista se obliga para con el Departamento del Cauca - Secretaria de Salud Departamental a realizar las sesiones y encuentros de la Mesa Interétnica de Concertación, Intercultural e Interinstitucional programadas por la entidad."

De conformidad con lo señalado en el cronograma de la Invitación Publica No. GDC-SSD-MC-022-2017, el cierre del proceso y recepción de propuestas se llevó a cabo hasta el 14 de AGOSTO de 2017 hasta las 5:00 p.m, oportunidad en la cual se presentaron los siguientes proponentes:

Nº	PROPONENTE	No. DE SOBRES	Radicado y hora	VALOR OFERTADO
1	FUNDACION REDES	2	No. 07729 - 2:50 P.M	\$34.786.855
2	LUIS EIDER ZAMBRANO	2	No. 07742 - 4:34 P.M	\$42.891.150
3	MARKET PLACE	2	No. 07746 - 5:00 P.M	\$36.547.799

De lo anterior se dejó constancia en el acta de cierre del proceso, publicada en el SECOP.

Según acta de evaluación publicada el 28 de agosto de 2017 suscrita por el profesional Universitario HERNANDO GIL GÓMEZ ninguno de los tres proponentes logro cumplir con los requisitos exigidos en la invitación.

El numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 consagra la siguiente causal única para declarar desierto el proceso de selección:

*"La declaratoria de desierta de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión."*

La norma es clara en señalar que la declaratoria de desierta sólo procede cuando no es posible la escogencia objetiva del contratista, dicho en otras palabras, cuando no es posible realizar una selección objetiva, situación que se presenta v.gr. cuando no se presentó ninguna propuesta o cuando ninguno de los proponentes cumple con los requisitos exigidos, habiéndose presentado el segundo supuesto en la presente invitación de mínima cuantía.

REVISIÓN JURÍDICA  
Cristian F. España  
C&E ABOGADOS S.A.S.





08860-09-2017

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar desierta la Invitación No. GDC-SSD-MC-022-2017, cuyo objeto era "El contratista se obliga para con el Departamento del Cauca - Secretaría de Salud Departamental a realizar las sesiones y encuentros de la Mesa Interétnica de Concertación, Intercultural e Interinstitucional programadas por la entidad."

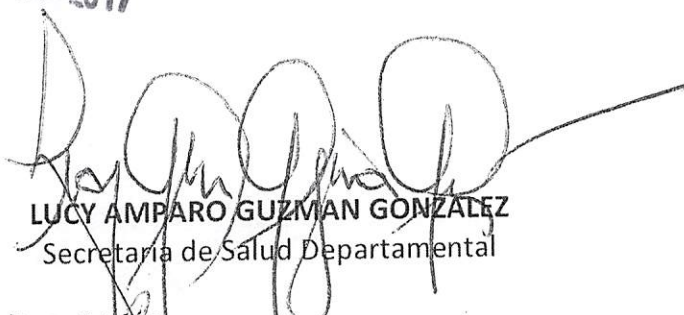
**ARTICULO SEGUNDO:** Publíquese la presente decisión en el Portal Único de Contratación SECOP.

**ARTICULO TERCERO:** Contra a presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Salud Departamental dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente decisión rige a partir de su expedición.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Popayán 07 SET. 2017

  
**LUCY AMPARO GUZMAN GONZALEZ**  
Secretaria de Salud Departamental

Proyecto: Rodrigo A Acosta Vallejo/Contratista  
Reviso: C&E ABOGADOS S.A.S.  
Revisó: Virginia Balcázar Ortiz Profesional Especializada



